

**DIRECTIVA 1999/67/CE DE LA COMISIÓN**

de 28 de junio de 1999

por la que se modifica la Directiva 93/49/CEE por la que se establece la lista referente a las condiciones que deben cumplir los materiales de reproducción de plantas ornamentales y las plantas ornamentales de conformidad con la Directiva 91/682/CEE del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

- (1) Considerando que mediante la Directiva 93/49/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, se establecieron las fichas previstas en la Directiva 91/682/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/9/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales, en particular las condiciones relacionadas con la calidad (estado sanitario, identidad y pureza del género o especie o, cuando proceda, de la variedad, en el caso de las semillas la capacidad de germinación), y a la etiqueta u otro documento elaborado por el proveedor con los pormenores necesarios para el control oficial y para información del cultivador;
- (2) Considerando que la Directiva 91/682/CEE será derogada con efectos desde el 1 de julio de 1999 y sustituida por la Directiva 93/56/CE;
- (3) Considerando que algunas de las condiciones fijadas en la Directiva 93/49/CEE ya se encuentran incorporadas en la Directiva 98/56/CE y que otras se tratan en la Directiva 1999/66/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>; que, de conformidad con la Directiva 98/56/CE, la Comisión puede establecer según ciertas condiciones para un determinado género o especie una ficha que disponga condiciones adicionales de calidad a las que deba ajustarse el material de reproducción en el momento de la comercialización; que a este efecto la Comisión está actualmente revisando la Directiva 93/49/CEE aplicando

los criterios fijados en las citadas disposiciones; que en este momento procede suprimir las disposiciones obsoletas de la Directiva 93/49/CEE;

- (4) Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de materiales de reproducción de plantas ornamentales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 93/49/CEE se modificará como sigue:

- 1) Las disposiciones siguientes quedan suprimidas con efectos desde el 1 de julio de 1999:
  - el artículo 1,
  - el artículo 2,
  - los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3,
  - los apartados 2, 3 y 4 del artículo 4,
  - el artículo 5.
- 2) Las disposiciones siguientes quedan suprimidas con efectos desde el 31 de diciembre de 1999:
  - el artículo 6.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 226 de 13.8.1998, p. 16.<sup>(2)</sup> DO L 250 de 7.10.1993, p. 9.<sup>(3)</sup> DO L 376 de 31.10.1991, p. 21.<sup>(4)</sup> DO L 5 de 9.1.1999, p. 75.<sup>(5)</sup> Véase la página 76 del presente Diario Oficial.